

**Ejercicio Económico N° 25**

**Periodo: 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2025**

<b>Fiduciante:</b>	Estado Nacional
<b>Fiduciario:</b>	Banco de la Nación Argentina
<b>Domicilio:</b>	Bartolomé Mitre 326 - (1036) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
<b>Firma del Contrato:</b>	13 de septiembre de 2001
<b>Vencimiento del Contrato:</b>	13 de septiembre de 2031
<b>CUIT:</b>	30-70788403-3

**ESTADOS CONTABLES**

**AL**

**28 de febrero de 2025**

## **Estados Contables al 28 de febrero de 2025**

### **ÍNDICE DE CONTENIDO:**

- ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL FIDUCIARIO
- ESTADO DE RESULTADOS FIDUCIARIO
- ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO FIDUCIARIO
- ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
- NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
- DETALLE DE INVERSIONES

**ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

Período comprendido entre el 01 de Enero de 2025 y el 28 de Febrero de 2025

(Cifras expresadas en pesos)

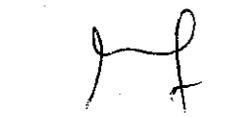
CONCEPTO	PESOS
	28/02/2025
<b>ACTIVO</b>	
<b>Activo Corriente</b>	
Caja y Bancos (Nota 3)	191.635.158.220
Inversiones (Anexo I)	366.468.877.343
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>558.104.035.563</b>
<b>Activo no Corriente</b>	
Otros créditos (Nota 4)	24.738.899
Previsión Créditos Incobrables (Nota 4)	-15.948.281
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>8.790.618</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>558.112.826.181</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>Pasivo corriente</b>	
Deudas Operativas (Nota 5)	23.313.061
Deudas Impositivas (Nota 6)	1.156.101.746
Deudas Financieras (Nota 7)	206.786.839
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>1.386.201.646</b>
<b>Pasivo no corriente</b>	
Deudas Comerciales (Nota 8)	569.411.574
Deudas Operativas (Nota 9)	1.565.665.281
<b>Total del Pasivo no Corriente</b>	<b>2.135.076.855</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>3.521.278.501</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b> (Según estado respectivo)	<b>554.591.547.680</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO FIDUCIARIO</b>	<b>558.112.826.181</b>

Las Notas y Anexos forman parte integrante de este estado.

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

**ESTADO DE RESULTADOS**

Período comprendido entre el 01 de Enero de 2025 y el 28 de Febrero de 2025

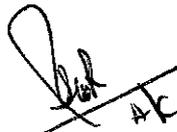
(Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	28/02/2025
<b>RESULTADOS ORDINARIOS</b>	
<b>INGRESOS</b>	
<b>Ingresos Financieros</b>	
Intereses Plazo Fijo en Pesos	14.582.859.812
Resultado por tenencia de activos	573.530.641
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>15.156.390.453</b>
<b>EGRESOS</b>	
<b>Egresos Operativos</b>	
Comisión Fiduciario	-35.764.201
Comisiones Varias	-40.164
Otros Gastos	-3.368.727
Ingresos Brutos	-780.628.971
<b>Total Egresos Operativos</b>	<b>-819.802.063</b>
<b>Egresos Financieros</b>	
Intereses VRD SIFER III Clase 2	-10.960.996
<b>Total de Egresos Financieros</b>	<b>-10.960.996</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>-830.763.059</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>14.325.627.394</b>

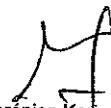
No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso



Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División



María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento



Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

**ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO FIDUCIARIO**

28-feb-25  
(cifras expresadas en pesos)

Rubros	Aportes Netos de Ejercicios anteriores	Ajuste Aportes Netos	Resultados no Asignados	Total del PN Fiduciario 2025
Saldos al Inicio del Ejercicio	350.618.387.753	3.102.956.254.959	-2.970.598.245.689	482.976.397.023
Incr. / Dist. Del Ejercicio	57.289.523.261			57.289.523.261
A.R.E.A				
Res. del Ejercicio			14.325.627.396	14.325.627.396
Saldos al cierre del Ej.	407.907.911.014	3.102.956.254.959	-2.956.272.618.293	554.591.547.680

DETALLE DE INGRESOS Y APLICACIONES DEL EJERCICIO		28/02/2025
<b>INGRESOS</b>		
Ingresos por recaudación		169.393.030.520
Ingresos TGN		130.147.916.158
Ingresos Compensaciones CABA		25.240.184.068
<b>Total Ingresos</b>		<b>324.781.130.746</b>
<b>APLICACIONES</b>		
Pagos por Obras		-20.485.413.837
Pagos por Obras neto de impuestos	-20.022.932.290	
Pagos de impuestos por Obras	-462.481.547	
Pagos Transporte Automotor		-172.415.530.890
Pagos Transporte Automotor neto de impuestos	-169.364.528.564	
Pagos de impuestos por Transporte Automotor	-3.051.002.326	
Pagos a Provincias		-50.327.756.769
Pagos a Provincias neto de impuestos	-50.327.756.769	
Pagos de impuestos por Provincias		
Pagos Sistema Ferroviario		-24.099.509.194
Pagos Sistema Ferroviario neto de impuestos	-23.764.089.055	
Pagos de impuestos por Sistema Ferroviario	-335.420.139	
Pago a Petroleras CABA		-11.169.985
Pagos a Petroleras CABA neto de impuestos	-11.169.985	
Pagos de impuestos por Petroleras CABA		
Pago a Petroleras Bs. As.		-152.226.810
Pagos a Petroleras Bs. As. neto de impuestos	-152.226.810	
Pagos de impuestos por Petroleras Bs. As.		
<b>Total Aplicaciones</b>		<b>-267.491.607.485</b>
<b>INCREMENTO NETO DEL EJERCICIO</b>		<b>57.289.523.261</b>

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (MÉTODO DIRECTO)**

Período comprendido entre el 01 de Enero de 2025 y el 28 de Febrero de 2025

(Cifras expresadas en pesos)

Variaciones del Efectivo	28/02/2025
Efectivo al Inicio	196.329.844.891
Efectivo al cierre	191.635.158.220
<b>Variacion neta del Efectivo</b>	<b>-4.694.686.671</b>
<b>Causas de las Variaciones del efectivo</b>	
<b>Actividades Operativas</b>	
Ingresos por recaudación Tasas Viales	169.393.030.520
Ingresos TGN	130.147.916.158
Ingresos por Compensaciones CABA	25.240.184.068
Pagos por Obras	-19.923.280.887
Pagos Transporte Automotor	-169.364.528.564
Pago Provincias	-50.327.756.769
Pagos Sistema Ferroviario	-23.764.089.055
Pago Petroleras CABA	-11.169.985
Pago Petroleras Bs As	-152.226.810
Impuestos y Gastos Operativos	-4.284.974.632
Gastos relacionados con emisión VRD	-2.824.710
Comisión al Fiduciario	-35.764.201
<b>Flujo Neto de efectivo por actividades operativas</b>	<b>56.914.515.133</b>
<b>Actividades de Inversion</b>	
Colocaciones Plazo Fijo	-323.769.941.651
Vencimientos Plazo Fijo	262.236.226.521
<b>Flujo Neto de efectivo utilizado en act. de inversion</b>	<b>-61.533.715.130</b>
<b>Actividades de Financiacion</b>	
Pago de Servicios de Interes VRD SIFER III Clase 2	-26.516.779
Pago de Servicios de Capital VRD SIFER III Clase 2	-48.969.895
<b>Flujo Neto de efectivo utilizado en act. de financiacion</b>	<b>-75.486.674</b>
<b>Variacion neta del Efectivo</b>	<b>-4.694.686.671</b>

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

**NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES FIDUCIARIOS**

**NOTA 1: CONSIDERACIONES GENERALES**

En el mes de Septiembre de 2001 se celebra contrato de Fideicomiso de Pago entre el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario y el Estado Nacional en su carácter de Fiduciante, conforme lo dispuesto por el Dec. 976 del 31/07/2001. Con fecha 19 de julio de 2018 se firmó el texto ordenado del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, resultando Beneficiarios del mismo:

- a) A los concesionarios viales de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 23 del Decreto N° 976/01.
- b) A las personas jurídicas a las que deban ser transferidas acreencias del SIFER en el carácter de subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, teniendo en cuenta que los subsidios podrán ser asignados en tanto no existan obligaciones pendientes de ejecución relativas al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la ley N° 27.328
- c) Las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor sujetas a Jurisdicción Nacional que se encuentren alcanzadas por el SISTAU.
- d) Los Estados Provinciales de la Nación Argentina, respecto de las compensaciones tarifarias correspondientes al SISTAU y CCP, en los términos del artículo 4° de la Resolución Conjunta Nros.18/2002 y 84/2002 de ex Ministerio de la Producción y el ex Ministerio de Economía
- e) La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD respecto de las obras enunciadas en el Decreto N° 140/04.
- f) Aquellas personas, fondos, organismos, registros, dependencias, etc. que pudieren surgir de la aplicación de acciones vinculadas a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de jurisdicción nacional conforme el artículo 4° in fine del Decreto N° 652/02, sus normas modificatorias y complementarias.
- g) Los encargados de proyectos; de percepción de las tasas viales; los contratistas de obra en el ámbito del Sistema Infraestructura de Transporte (SIT) del Decreto N° 1377/01, según Decreto N° 652/02; los organismos multilaterales de crédito y/o las entidades con las que se hayan efectuado operaciones de crédito y/o líneas contingentes en el marco del SIT; los concesionarios viales de rutas nacionales y/o rutas provinciales, no incluidos en el inciso a) del artículo 23 del Decreto N° 976/01, cuyos contratos hayan sido suscriptos y debidamente aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 802/01 y conforme al convenio que en cada caso realice la Autoridad de Aplicación con la provincia, cuando así corresponda;

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso



Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División



María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento



Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

- h) Las empresas concesionarias de los Corredores de la Red Vial Nacional adjudicados en virtud del Decreto N° 425 de fecha 3 de julio de 2003 y de la Resolución del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 60 de fecha 19 de agosto de 2003, cuyos contratos fueron aprobados por el Decreto N° 1007/03.
- i) Los adjudicatarios de las contrataciones de obras adicionales, construcciones, trabajos o servicios de industria que se efectúen en los Corredores de la Red Vial Nacional otorgados en concesión mediante el Decreto N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, o vinculados a ellos, no considerados en los contratos aprobados mediante dicho Decreto, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1064, de fecha 19 de octubre de 2004.
- j) Las obras mencionadas en el Anexo del Decreto N° 2091 de fecha 2 de diciembre de 2008.
- k) La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS actualmente dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE respecto de las obras de infraestructura vial ejecutadas en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 54 de fecha 29 de enero de 2009.
- l) Las empresas concesionarias de los CORREDORES VIALES NACIONALES que resultaron adjudicatarias en el marco del Decreto N° 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones N° 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y A.G. N° 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del Decreto N° 543/2010.
- m) Los tenedores de valores representativos de deuda y/o certificados de participación por las emisiones que la Autoridad de Aplicación resuelva efectuar, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 1377/01, en el artículo 21 del Decreto N° 976/01, las Resoluciones del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Nros. 26/2009 y 875/2010; las Resoluciones de la ex Secretaría de Transporte Nros. 235/2010 y 173/2011 y, los prestadores de servicios relacionados con tales emisiones.
- n) La ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto respectivamente en los Artículos 6° y 9° incisos c) de la Ley N° 26.352, en tanto y no existan obligaciones pendientes de ejecución relativas al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la ley 27.328.

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso



Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División



María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento



Verónica Karina Lajvolff  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

- ñ) Las empresas destinatarias de la Región Metropolitana de Buenos Aires, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 25.031 a través del SISTAU conforme con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al SISTAU en los términos de la primera parte del inciso c) del artículo 4° del decreto N° 449/08, incorporado por el Decreto N° 1122/17, en virtud de la compensación por las comisiones por la gestión y administración del S.U.B.E. conforme lo normado por el Decreto N° 84/2009 y 1479/2009 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 222/2011 y el artículo 8° de la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.
- o) Las empresas comprendidas en los sistemas de transporte público por automotor comprendidos en los artículos 1° y 10 de la Resolución N° 1535 de fecha 4 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que hayan implementado el S.U.B.E., en el carácter de compensación a los usuarios que cuenten con la tarjeta de dicho sistema y que pertenezcan a los grupos de afinidad detallados en el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
- p) A quienes resulten beneficiarios del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS aprobado por el Decreto N° 1304/11.
- q) A quienes resulten beneficiarios del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE FLOTA aprobado por el Decreto N° 494/2012
- r) Aquellos que en el futuro determine el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 inciso c) del Decreto N° 976/2001.
- s) El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, creados por el artículo 60 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y los contratistas bajo la Ley N° 27.328 para obras de infraestructura de transporte vial y ferroviaria en todo el territorio nacional.
- A partir del 1° de enero de 2020 la totalidad de los fondos con cargo al SISVIAL, de conformidad con la instrucción impartida por el artículo 7° del Decreto N° 301/2018, se destinarán al Fideicomiso Individual PPP que se constituya conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431 para el Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso g), del Decreto N° 976/01, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, ello, previo cumplimiento de las obligaciones preexistentes que se encuentren detalladas en el presente texto ordenado y deban ser afrontadas, necesariamente, con cargo en dicho sistema.

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso



Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División



María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento



Verónica Karina Lajvoif  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

En el marco de lo expuesto, a partir de la fecha referida, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA procederá a transferir directamente, de conformidad con los términos y la instrucción referidos en el párrafo precedente, a la cuenta que corresponda a tales efectos, las acreencias devengadas de manera mensual en la cuenta del FIDEICOMISO N° 330-992-9, o la que la reemplazase en el futuro a los fines de la afectación de las acreencias involucradas.

Sobre este particular, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en sus calidades de fiduciante y fiduciario del FIDEICOMISO, acuerdan que procederán a suscribir de manera conjunta el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, como asimismo cualquier otro instrumento que resulte conducente a los efectos de viabilizar la consecución de cada una de las obras que deban ser desarrolladas en el marco de estos.

t) Quien resultare contratista de la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO - MORENO de la Línea SARMIENTO.

u) Las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992, de acuerdo con lo prescrito por el inciso b) del Decreto N° 449/08, sus normas concordantes y complementarias.

v) A aquellas empresas prestatarias del servicio público urbanos y suburbanos de pasajeros de todo el territorio de la Nación Argentina, tomadores de créditos para la renovación de su parque automotor que se encuentren alcanzados por el beneficio de bonificación de la tasa de interés que resulten de la suscripción del convenio con el BANCO NACIÓN ARGENTINA, al cual refiere el artículo 6° del Decreto N° 301/2018, y en los términos que se acordaren en el mismo, hasta el monto total de los fondos devengados en la cuenta N° 350.273-2 del Fideicomiso, que se encontraban disponibles a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma.

w) Las personas jurídicas a las cuales deban ser transferidas acreencias en el marco del SISCOTA.

**BIENES FIDEICOMITIDOS:**

El Fideicomiso estará conformado por las sumas de dinero y demás bienes que se enuncian a continuación (en adelante, los Activos Fideicomitidos):

a) Las sumas de dinero percibidas o a percibirse en concepto de Impuesto a los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono de acuerdo a los términos del artículo 19 incisos f) y g) del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), según la modificación efectuada mediante el artículo 143 de la Ley N° 27430 y por las normas que pudieran modificarlo o complementarlo,

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

o cualquier otra gabela que lo reemplace en el futuro y tenga asignación específica a los regímenes integrantes del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001.

- b) las sumas de dinero a percibirse en concepto de Tasas Viales.
- c) La renta, frutos e inversión de los Activos Financieros Permitidos.
- d) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso.
- e) Los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias.
- f) Otras tasas que pudieren crearse y/o recursos que pudieren asignarse en el futuro con destino al SIT, según el Decreto N° 652/02.
- g) Los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables del ingreso de la Tasa sobre el GasOil, del Impuesto al GasOil o del Impuesto a los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, respecto del porcentual del mismo con asignación específica a los regímenes integrantes del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001.
- h) La totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto N° 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003. Los Activos Fideicomitidos detallados en el inciso h), tendrán como beneficiarios exclusivos y excluyentes a los determinados en los incisos g) y h) del artículo 20 del Decreto N° 976/01.
- i) Los ingresos individualizados en la Cláusula séptima apartados 7.1. a), 7.1. b) y 7.1. c) de los Contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES ratificados por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Los Activos Fideicomitidos detallados en el inciso i), tendrán como beneficiarios exclusivos a los determinados en el inciso g) del artículo 14 del Decreto N° 976/01. En la medida que las empresas concesionarias mencionadas en el inciso g) del Artículo 14 no puedan ser solventadas por la Caja Única del sistema de concesiones, resultarán beneficiarias de los restantes bienes fideicomitidos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso.

- j) El producido de la emisión de los títulos de deuda garantizados con los Activos Fideicomitidos.
- k) los ingresos provenientes de la afectación específica de aplicación a todas las categorías de los cuadros tarifarios correspondientes a los Accesos Norte, Oeste y Ricchieri a la Ciudad de Buenos Aires, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en el Convenio para la Ejecución de la obra de Ampliación de la Avenida General Paz.

Mediante el DNU N° 1036 de fecha 23.12.2020 se establece incorporar como nuevos beneficiarios del fideicomiso a contratistas, proveedores y/o encargados de proyecto de obras, y proveedores y/o encargados de prestación de servicios involucrados en la consecución de los Planes de Obras para los Corredores Viales según se señala en la norma además de otros corredores viales allí indicados y la empresa Corredores Viales S.A..

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolff  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

Asimismo, se asignan como nuevos destinos de los bienes fideicomitidos la cobertura de las obligaciones que surjan del Plan de Obras de la DNV en los Corredores Viales Nacionales y al pago del Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial, Refuerzo Estructural de la Calzada y Obras Nuevas, como así también la operación y explotación de los Corredores Viales Nacionales, otorgados y a otorgarse en concesión de obra pública por peaje a la empresa Corredores Viales S.A., y a lograr y mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de esta empresa.

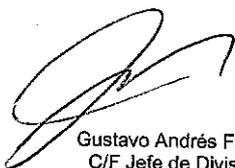
Asimismo, se modifica el destino de los fondos con cargo al SISVIAL al Fideicomiso Individual PPP con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad de acuerdo con lo previsto en las normas mencionadas en la nota 1 inc. s) de los presentes estados contables. Asimismo, se destinarán, a los fines indicados en el segundo párrafo del mencionado decreto, los fondos excedentes luego de asegurados los compromisos asumidos y/o pendientes con cargo al Fideicomiso de PPP, instrumentado por el Decreto N° 153/18 y el Contrato de "Fideicomiso Individual PPP Red De Autopistas Y Rutas Seguras", manteniendo en 1,05 veces las obligaciones de pago de este, de los montos de reserva de los títulos de pago de inversión (TPI), de inversión variable (TPID) y de disponibilidad (TPD) requeridos, así como de las obligaciones pendientes y liquidaciones finales de los Contratos PPP extintos.

Adicionalmente se instruye al Ministerio de Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Transporte, en su carácter de fiduciante, a gestionar la adecuación de los bienes fideicomitidos del SISVIAL depositados y/o a depositarse, dirigidos al Fideicomiso PPP mencionado.

Con fecha 13 de abril de 2022 fue suscripta por este banco en su rol de fiduciario conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Ministerio de Transporte de la Nación, la Enmienda al Texto Ordenado del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, a través de la cual se incorpora aquellas normas dictadas desde la suscripción del Texto Ordenado al Contrato de fecha 19 de julio de 2018 en razón de lo previsto en el artículo 35 del mencionado Texto, en los correspondientes Sistemas y/o Subsistemas.

Con fecha 04.03.2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 215/2024, el mismo entró en vigencia el 05.03.2024. A través de dicha norma se designó al Ministerio de Economía como fiduciante en representación del Estado Nacional, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, ejerciendo en ese carácter la dirección y conducción de dichos fondos fiduciarios. Además de ello en los casos en los que el Honorable Congreso de la Nación haya designado como fiduciante a un organismo o repartición específica diferente del Ministerio de Economía, o a un comité de integración plural, con carácter previo al dictado de cualquier instrucción al fiduciario deberá emitir opinión el citado Ministerio. Se determina también que el Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación y dictará las

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso



Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División



María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento



Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para su ejecución, y que podrá delegar en dependencias de nivel de hasta Subsecretaría, el impartir instrucciones al fiduciario. El 18.04.2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 200/2024 del Ministerio de Economía, a través de la cual se delegó en la Secretaría Legal y Administrativa del mismo, las facultades relativas a impartir instrucciones al Fiduciario y otras acciones de carácter operativo - con la intervención previa de la Secretaría de Hacienda- respecto a los Fondos Fiduciarios públicos detallados en su Anexo I, entre los cuales se encuentra el Fideicomiso creado por Dec. N° 976/01. Asimismo conforme lo establecido en el Decreto N° 215/2024 y en función de lo dispuesto legislativamente, para los Fondos Fiduciarios donde el Honorable Congreso de la Nación haya designado como fiduciante a un organismo o repartición específica diferente del Ministerio de Economía, o a un comité de integración plural, dispuso que continuarán operando bajo sus respectivos fiduciantes, los cuales previo a la emisión de órdenes de pago con cargo al crédito presupuestario disponible, o al dictado de cualquier instrucción al Fiduciario que implique afectar disponibilidades de recursos obrantes en los Fondos Fiduciarios respectivos, deberá contar la opinión previa de la Secretaría de Hacienda (los Fondos comprendidos se detallan en su Anexo II). Agrega además que las intervenciones y/o opiniones de la mentada Secretaría tienen carácter vinculante.

## NOTA 2: POLÍTICAS CONTABLES

### 2.1. MONEDA.

Las cifras están expresadas en pesos (\$).

### 2.2. PRINCIPALES CRITERIOS DE VALUACIÓN Y EXPOSICIÓN

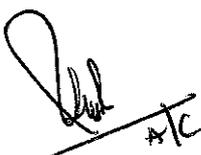
#### 2.2.1 Situación impositiva

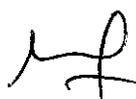
El Decreto N°976/01 en su Art. 30 establece que el Fideicomiso estará exento de impuestos nacionales vigentes o a crearse, invitándose a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximirlo de todos los tributos aplicables en su jurisdicción.

Asimismo, cabe mencionar que la Ley N° 25.413, de fecha 24 de marzo de 2001 y reglamentada por el Decreto N° 380/01, relacionada con el Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, establece que las cuentas corrientes bancarias se encuentran alcanzadas por este gravamen, con excepción de las entidades expresamente excluidos por la citada ley o su reglamentación. Adicionalmente, en su Art. 2 se fija que no serán de aplicación las exenciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en otras leyes nacionales - aun cuando se tratara de leyes generales,

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS especiales o estatutarias -, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía normativa. Asimismo, faculta al Poder Ejecutivo nacional a establecer exenciones totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Al respecto cabe señalar que mediante la Ley N°27.008, de fecha 18/11/2014, se condona el pago de las deudas en concepto del mencionado impuesto que se hubiesen generado hasta la fecha de su entrada en vigencia, por los fideicomisos constituidos por un organismo del Estado nacional, provincial, municipal y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en carácter de fiduciante, y el Banco de la Nación Argentina en carácter de fiduciario. En función de lo expuesto, se realizaron gestiones a través de la ex UCOFIN a efectos de obtener el tratamiento previsto en su ley de creación, efectuando con fecha 07/07/17, el citado Organismo, una presentación formal ante la Subsecretaria de Ingresos Públicos, solicitando que el Fideicomiso goce del mismo tratamiento fiscal que el propio Estado Nacional.

Por su parte con fecha 13 de abril de 2018, mediante Decreto N°301/18 se modifica el Decreto N° 380/01 eximiéndose al Fideicomiso del impuesto a los débitos y créditos bancarios sobre aquellas cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el marco de las operatorias propias del fideicomiso. Por otro lado, con relación a los tributos aplicables en CABA, con fecha 25 de noviembre del 2016 se ha remitido a la UCOFIN un proyecto de nota a cursar ante el Organismo o Dependencia que estimen corresponder, solicitando que el Fideicomiso quede excluido de todos los tributos aplicables en su jurisdicción. Posteriormente, con fecha 31 de enero del 2020 el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario mantuvo una reunión con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a raíz de la cual se le solicitó al Fiduciante con fecha 5 de marzo del 2020 nota dando a cuenta de los beneficios que trae el Fideicomiso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a sus habitantes.

Se han solicitado novedades con fecha 14 de abril del 2020, 15 de julio del 2020, 5 de agosto de 2020, 16 de septiembre del 2020, 4 de marzo del 2021, 7 de mayo del 2021, 1 de diciembre del 2021, 28 de abril del 2022, 24 de junio del 2022, 14 de julio del 2022 y 16 de agosto del 2022. Habida cuenta del tiempo transcurrido sin haberse recibido respuesta, mediante nota de fecha 7 de noviembre del 2022 el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario, comunicó al Fiduciante que efectuará la presentación ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, con la finalidad de clarificar el alcance del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha presentación fue efectivizada con fecha 27 de diciembre del 2022, siendo la misma admitida por el fisco con fecha 12 de enero del 2023 y comunicada a este Fiduciario con fecha 18 de enero del 2023.

Con fecha 20 de marzo del 2023 la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos notifica a este Fiduciario que el Fideicomiso creado por el Decreto 976/01 resulta contribuyente de los

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS tributos administrados por él, conforme lo fijado en el artículo 10° inciso 6° del Código Fiscal Vigente, destacando, además, que este Fideicomiso no se halla encuadrado dentro de las exenciones generales normadas por el código Fiscal t.o. 2022. Esta situación fue notificada al Fiduciante mediante nota de fecha 21 de marzo del 2023. Atento a ello el BNA en su rol de Fiduciario procedió a inscribirlo en el impuesto a partir del mes de marzo de 2023 y a estimar una previsión del impuesto a pagar en el eventual caso de futuros reclamos.

### 2.2.2 Inversiones

Para aquellos instrumentos financieros en los que el Fideicomiso invierte con el fin de mantenerlos en cartera percibiendo un flujo de efectivo establecido contractualmente, siendo los importes recibidos exclusivamente pagos del principal más el interés sobre dicho principal, los mismos serán valuados y expuestos en los presentes Estados Contables a valor técnico. En aquellos instrumentos financieros que no se cumplan las condiciones antes definidas y su valor razonable se manifieste por un precio cotizado en un mercado, la valoración de dichos activos financieros se basará solo en datos de mercados observables, reconociendo la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.

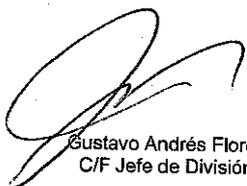
### 2.2.3 Unidad de medida

Los presentes Estados Contables han sido preparados en moneda homogénea hasta el período 2024, y por ser preliminares los balances 2025 han sido preparados en moneda histórica, los montos serán reexpresados a fin del período 2025 de acuerdo con lo dispuesto por las normas contables vigentes.

Al respecto, la RT N° 39 "Modificación de las RT N° 6 y 17. Expresión en moneda homogénea", y la Interpretación N° 8 "Aplicación del párrafo 3.1 -Expresión en moneda homogénea- de la RT N° 17", emitidas por la FACPCE y aprobadas por el CPCECABA, introdujeron como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, la existencia de una tasa de inflación acumulada en tres años que alcance o sobrepase el 100%.

En este escenario, y con el propósito de establecer normas para la reanudación del proceso de reexpresión de los estados contables, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó el 29 de septiembre de 2018 la Resolución JG N° 539/18, y el Consejo Directivo del CPCECABA aprobó el 10 de octubre de 2018 la Resolución C.D. N° 107/2018. Ambas resoluciones establecen: (a) que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o períodos intermedios cuyos cierres ocurran a partir del 1° de julio de 2018 deben ser reexpresados de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N° 6; (b) que debido a los esfuerzos que puede demandar la

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

implementación del ajuste integral por inflación, un ente podrá optar, por única vez, por no reexpresar los estados contables (anuales o intermedios) correspondientes a períodos cerrados entre el 1° de julio y el 30 de diciembre de 2018, y practicar dicho ajuste en los estados contables correspondientes al siguiente cierre (anual o intermedio) con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo, y (c) que la serie de índices a utilizar para la reexpresión será una elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional publicado por el INDEC a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre 2016) con el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso



Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División



María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento



Veronica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

NOTA 3: CAJA Y BANCOS

Composición	28/02/2025
BNA Cta. Cte. Esp. en pesos N° 299.825/7	86.692.932.653
BNA Cta. Cte. Esp. en pesos N° 299.826/4	7.735.500.869
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 330.900/5	738.926
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 330.899/6	682.770.965
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 330.902/9	46.476.052.591
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 332.936/6	26.712
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 332.937/3	333.015
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 342.558/3	306.962.224
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 344.743/7	11.443.548
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 344.475/9	569.411.584
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 350.273/2	5.883.255
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 355.941/7	537.385
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 349.116/8	-
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 349.117/5	-
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 349.118/2	-
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 349.119/9	-
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 349.120/5	-
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 349.121/2	-
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 349.111/3	-
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 367.671/4	269.023
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 377.826/7	28.711.727.121
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 377.828/1	157
BNA Cta. Cte. Esp. en Pesos N° 387.527/2	16.581.589
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.232/5	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.233/2	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.234/9	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.235/6	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.236/3	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.237/0	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.238/7	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.239/4	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 415.240/0	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 419.238/1	791.006
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 441.861/0	92.034
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 449.958/1	11.982.806.150
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.010/2	235
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.009/6	2
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.006/5	69
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.008/9	30.540.911
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.005/8	506
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.004/1	299
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.013/3	655
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 452.012/6	2
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 486.891/0	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 497.244/6	4.316
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 529.685/3	4.665.412
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 532.956/2	14.283.457
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 543.477/0	834.564.218
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 665.273/1	621
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 665.274/8	258
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 665.275/5	1
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 667.378/1	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 712.079/8	1.979.674
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 712.080/4	7.551.402.797
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 712.727/0	-
BNA Cta. Cte. Especial en pesos N° 727.916/2	2.853.980
	<b>191.635.158.220</b>

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajwolf  
Subgerente Departamental

**NOTA 4: OTROS CRÉDITOS**

Composición	28/02/2025
Otros Créditos	8.790.618
Préstamos Puentes del Litoral (*)	15.948.281
Previsión Crédito Puentes del Litoral (*)	-15.948.281
	<b>8.790.618</b>

(\*) El saldo se origina en un préstamo otorgado en el marco del Decreto N° 172/03 con carácter excepcional. A tal efecto, se firmó con fecha 21/02/2003 el convenio entre el ex Ministerio de Economía y la empresa Puentes del Litoral S.A., cediendo esta última el derecho al cobro de las tarifas de peaje a favor del Fideicomiso. El último ingreso recibido corresponde al mes de agosto de 2005. A partir del año 2007, la empresa Puentes del Litoral S.A. se presentó en concurso preventivo, con acuerdo homologado en el año 2009 a favor del ex Ministerio de Planificación, y en el año 2014 comenzó el proceso de liquidación del deudor.

A los efectos de recuperar el crédito, el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario, ha remitido con fecha 24 de junio de 2020 ante la Tesorería General de la Nación, nota solicitando el análisis de lo expuesto, a fin de proceder al reintegro de los fondos percibidos en virtud del acuerdo homologado, solicitando asimismo informe el estado actual del concurso.

Con fecha 2 de Julio de 2020, la Tesorería General de la Nación, brindó respuesta indicando se remitiría nuestra misiva a la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a fin de que esta se expida sobre la procedencia de tal reintegro.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 el Fiduciario ha remitido a la Dirección Nacional de Vialidad nota solicitando conocer el estado de la intervención que le fuera solicitada por la Tesorería General de la Nación a los efectos de poder continuar con el trámite correspondiente del reintegro de los fondos, la cual ha sido registrada bajo el Expediente EX-2020-60446676-APN-DNV#MOP. En virtud del tiempo transcurrido sin mediar respuesta se ha cursado el 12.04.2021 reiteración por conducto de la Subgerencia General de Finanzas a la Dirección Nacional de Vialidad.

Con fecha 12 de mayo de 2021 se recibió nota NO-2021-42077543-APN-PYC#DNV de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad indicando que entiende con relación al reintegro de los fondos que el continuador de las funciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como representante del Estado Nacional en el mencionado concurso, debería tomar intervención de su competencia, a fin de brindar respuesta a lo solicitado por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario. Dicha nota fue remitida en copia a la Tesorería General de la Nación y al Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas. Mediante nota NO-2023-92493262-APN-DGA#MOP de fecha 09.08.23, la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas pone en conocimiento que en cumplimiento de lo establecido en el Punto 2 del Anexo III de la Planilla Anexa al artículo 1 de la Disposición Conjunta 30-CGN y 7-TGN/2004, solicita a la Tesorería General de la Nación, la emisión de un Formulario de Pago por la suma de \$ 7.400.734,46 a ser depositados en la Cuenta Corriente Especial N° 330.902/9 radicada en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina - FIDEICOMISO DECRETO 976/01. Con fecha 20/10/2023 la Tesorería General de la Nación transfirió a la cuenta 377.826/7 el importe de \$ 7.400.734,46. Con relación a la diferencia, se consultará al Ministerio de Transporte.

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajyolf  
Subgerente Departamental

**NOTA 5: DEUDAS OPERATIVAS**

Composición	28/02/2025
Comision del Fiduciario pendiente de pago	17.882.101
Honorarios de Auditoria externa pendiente de pago	5.430.960
	<b>23.313.061</b>

**NOTA 6: DEUDAS IMPOSITIVAS**

Composición	28/02/2025
AFIP Retenciones de Gcias a pagar	800.272.118
AFIP Retenciones de SUSS a pagar	31.095.357
IIBB a Pagar	324.734.271
	<b>1.156.101.746</b>

Corresponde al devengamiento de retenciones impositivas de la segunda quincena del mes corriente.

**NOTA 7: DEUDAS FINANCIERAS**

Deuda Financiera Corriente	28/02/2025
VRD Serie SIFER III clase 2	206.786.839
	<b>206.786.839</b>

**NOTA 8: DEUDAS COMERCIALES**

Corresponden a las retenciones que se efectúan a los beneficiarios en oportunidad de cada pago en concepto de Fondo de Reparación, cuando dichos beneficiarios no presenten la póliza de seguro de caución sustitutiva de dicho Fondo.

**NOTA 9: DEUDAS OPERATIVAS**

Deuda Operativa No Corriente	28/02/2025
Previsión Ingresos Brutos (Nota 2.2.1)	1.565.665.281
	<b>1.565.665.281</b>

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental

FIDEICOMISO DECRETO 976/01 PEN - TASA SOBRE EL GASOIL TASAS VIALES Y OTROS

INVERSIONES ANEXO I

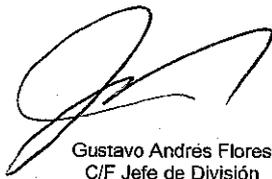
AL 28/02/2025

Denominación	Monto invertido	Valor nominal	Valor contable Corriente	Valor de cotización Corriente
<b>I Depósitos a plazo</b>				
Plazo Fijo en BNA (1) - Cta. Rel. N°330.902/9	45.000.000.000	45.000.000.000	47.396.712.329	-
Plazo Fijo en BNA (2) - Cta. Rel. N°330.902/9	25.000.000.000	25.000.000.000	26.410.273.973	-
Plazo Fijo en BNA (3) - Cta. Rel. N°330.902/9	45.000.000.000	45.000.000.000	46.730.958.904	-
Plazo Fijo en BNA (3) - Cta. Rel. N°330.902/9	45.000.000.000	45.000.000.000	46.730.958.904	-
Plazo Fijo en BNA (4) - Cta. Rel. N°330.902/9	40.000.000.000	40.000.000.000	41.132.602.740	-
Plazo Fijo en BNA (5) - Cta. Rel. N°330.899/6	4.523.238.366	4.523.238.366	4.592.512.061	-
Plazo Fijo en BNA (5) - Cta. Rel. N°342.558/3	10.818.525.384	10.818.525.384	10.984.211.842	-
Plazo Fijo en BNA (5) - Cta. Rel. N°712.079/8	350.814.963	350.814.963	356.187.718	-
Plazo Fijo en BNA (6) - Cta. Rel. N°350.273/2	2.562.770.319	2.562.770.319	2.608.583.160	-
Plazo Fijo en BNA (6) - Cta. Rel. N°529.685/3	1.081.738.173	1.081.738.173	1.100.231.451	-
Plazo Fijo en BNA (7) - Cta. Rel. N°342.558/3	32.645.857.219	32.645.857.219	33.182.501.447	-
Plazo Fijo en BNA (8) - Cta. Rel. N°330.902/9	25.537.888.703	25.537.888.703	25.957.689.614	-
Plazo Fijo en BNA (9) - Cta. Rel. N°342.558/3	1.700.000.000	1.700.000.000	1.716.767.123	-
Plazo Fijo en BNA (10) - Cta. Rel. N°342.558/3	6.142.027.397	6.142.027.397	6.185.442.276	-
Plazo Fijo en BNA (11) - Cta. Rel. N°342.558/3	11.832.143.061	11.832.143.061	11.925.503.533	-
Plazo Fijo en BNA (12) - Cta. Rel. N°330.902/9	47.145.205.479	47.145.205.479	47.517.200.525	-
<b>Total Depósitos a plazo</b>	<b>344.340.209.054</b>	<b>344.340.209.054</b>	<b>354.526.337.600</b>	-
<b>II Títulos Públicos</b>				
<b>Títulos Públicos con cotización</b>				
LECAP - S16Y5 (13) - Cta. Rel. N° 350.273/2	47	40		52
LECAP - S16Y5 (13) - Cta. Rel. N° 529.685/3	108	93		120
BONCER - TZXY5 (14) - Cta. Rel. N° 342.558/3	226.337.860	233.338.000		258.538.504
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTM26 (15) - Cta. Rel. N° 350.273/2	2.495.105.370	2.495.105.370		2.552.492.794
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTM26 (15) - Cta. Rel. N° 529.685/3	396.616.216	396.616.216		405.738.389
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTJ26 (16) - Cta. Rel. N° 350.273/2	2.495.105.370	2.495.105.370		2.515.066.213
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTJ26 (16) - Cta. Rel. N° 529.685/3	396.616.216	396.616.216		399.789.146
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTS26 (17) - Cta. Rel. N° 350.273/2	2.495.105.370	2.495.105.370		2.507.580.897
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTS26 (17) - Cta. Rel. N° 529.685/3	396.616.216	396.616.216		398.599.297
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTD26 (18) - Cta. Rel. N° 350.273/2	2.495.105.371	2.495.105.371		2.506.333.345
BONO NACIÓN TASA DUAL - TTD26 (18) - Cta. Rel. N° 529.685/3	396.616.214	396.616.214		398.400.987
<b>Total Títulos Públicos con cotización</b>	<b>11.793.224.358</b>	<b>11.800.224.476</b>	-	<b>11.942.539.743</b>
<b>Total Inversiones Ejercicio Actual</b>		<b>356.140.433.530</b>	<b>354.526.337.600</b>	<b>11.942.539.743</b>
<b>Total Inversiones Ejercicio Actual</b>	<b>356.133.433.412</b>			<b>366.468.877.343</b>

Información a revelar sobre Inversiones

- (1) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Precancelable constituida el 19/12/2024, cuyo vencimiento opera el 05/03/2025, la TNA asciende a 27,0000%
- (2) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Precancelable constituida el 20/12/2024, cuyo vencimiento opera el 20/03/2025, la TNA asciende a 29,0000%
- (3) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Precancelable constituida el 08/01/2025, cuyo vencimiento opera el 08/04/2025, la TNA asciende a 27,0000%
- (4) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Tradicional constituida el 21/01/2025, cuyo vencimiento opera el 21/04/2025, la TNA asciende a 26,5000%
- (5) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Precancelable constituida el 03/02/2025, cuyo vencimiento opera el 06/03/2025, la TNA asciende a 21,5000%
- (6) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Tradicional constituida el 03/02/2025, cuyo vencimiento opera el 06/03/2025, la TNA asciende a 24,0000%
- (7) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Tradicional constituida el 04/02/2025, cuyo vencimiento opera el 06/03/2025, la TNA asciende a 24,0000%
- (8) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Tradicional constituida el 04/02/2025, cuyo vencimiento opera el 30/04/2025, la TNA asciende a 24,0000%
- (9) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Tradicional constituida el 14/02/2025, cuyo vencimiento opera el 17/03/2025, la TNA asciende a 24,0000%
- (10) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Precancelable constituida el 17/02/2025, cuyo vencimiento opera el 19/03/2025, la TNA asciende a 21,5000%
- (11) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Tradicional constituida el 17/02/2025, cuyo vencimiento opera el 19/03/2025, la TNA asciende a 24,0000%
- (12) Corresponde a inversión a Plazo Fijo BNA en pesos Tradicional constituida el 17/02/2025, cuyo vencimiento opera el 19/05/2025, la TNA asciende a 24,0000%
- (13) Corresponde a inversión en LECAP (Letra Capitalizable del Tesoro) en pesos licitada el 27/11/2024 a 116,4000 cada 100 V/N, y cuyo vencimiento opera el 16/05/2025. El precio de mercado al 28/02/2025 es de 129,2500 cada 100 V/N. Saldo remanente por canje realizado el 24/11/2025, por Bonos de la Nación a Tasa Dual.
- (14) Corresponde a inversión en BONCER (Bonos del Tesoro ajustados por CER) en pesos licitada el 07/11/2024 a 97,0000 cada 100 V/N, y cuyo vencimiento opera el 31/05/2025. El precio de mercado al 28/02/2025 es de 110,9000 cada 100 V/N
- (15) Corresponde a inversión en Bonos de la Nación a Tasa Dual licitada el 24/01/2025 a 100,0000 cada 100 V/N, y cuyo vencimiento opera el 16/03/2026. El precio de mercado al 28/02/2025 es de 102,3000 cada 100 V/N
- (16) Corresponde a inversión en Bonos de la Nación a Tasa Dual licitada el 24/01/2025 a 100,0000 cada 100 V/N, y cuyo vencimiento opera el 30/06/2026. El precio de mercado al 28/02/2025 es de 100,8000 cada 100 V/N
- (17) Corresponde a inversión en Bonos de la Nación a Tasa Dual licitada el 24/01/2025 a 100,0000 cada 100 V/N, y cuyo vencimiento opera el 15/09/2026. El precio de mercado al 28/02/2025 es de 100,5000 cada 100 V/N
- (18) Corresponde a inversión en Bonos de la Nación a Tasa Dual licitada el 24/01/2025 a 100,0000 cada 100 V/N, y cuyo vencimiento opera el 15/12/2026. El precio de mercado al 28/02/2025 es de 100,4500 cada 100 V/N

No a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso

  
Gustavo Andrés Flores  
C/F Jefe de División

  
María Alejandra Ruschioni  
Jefe de Departamento

  
Verónica Karina Lajvolf  
Subgerente Departamental